Epoca 2.ª—Año VII   Soria 19 de Junio de 1909   Núm. 371

EL DEFENSOR ESCOLAR

FRANQUEO CONCERTADO

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

POR UN AÑO.......... 5 PESETAS

PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

OFICIAL

MINISTERIO de INSTRUCCION PÚBLICA y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atento á los informes de la Junta Central de primera Enseñanza y del Real Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente, para la organización de la enseñanza superior del Magisterio de instrucción primaria.

CAPITULO PRIMERO

De la escuela

Artículo 1.° Se crea en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, destinada á la formación de Profesores y Profesoras Normales de Primera Enseñanza. Dicha Escuela se instalará en edificio adecuado é independiente, en lo posible.

Art. 2.° La Escuela Superior del Magisterio estará dotada de una Biblioteca, de un Laboratorio de Psicología y Psiquiatría del niño y del material de enseñanza correspondiente á los estudios que en dicho Centro docente se han de cursar.

Podrá asimismo dotarse la Escuela de un Museo ó agregársele alguno que esté en armonía con los estudios indicados.

Art. 3.° La Escuela Superior del Magisterio conferirá mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto los grados correspondientes, para obtener los títulos de Profesor Normal en las secciones de Letras y Ciencias y los de Profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

Art. 4.° En los títulos de Profesores Normales se hará constar la Sección á que se refieren y si han sido otorgados en virtud de estudios de enseñanza oficial ó de enseñanza libre.

Art. 5.° Los títulos profesionales que se confieran mediante los estudios hechos en la Escuela Superior del Magisterio á los alumnos de enseñanza oficial, habilitan para optar, por los medios que determinan las disposiciones vigentes, á los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza. Estos títulos dan igualmente aptitud para optar en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso, á los cargos que puedan desempeñar los Maestros de primera enseñanza elemental ó superior.

Art. 6.° Los títulos de Profesor Normal obtenidos por alumnos de enseñanza libre, sólo dan aptitud para dirigir Escuelas Normales libres y Colegios privados de primera enseñanza y para optar por oposición á los cargos del Magisterio de Instrucción primaria que hayan de proveerse por este medio.

CAPITULO II

Del Profesorado

Art. 7.° En la Escuela Superior del Magisterio habrá un Profesor para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

1.° Religión y Moral.
2.° Derecho, Economía Social y Legislación Escolar.
3.° Psicología, Lógica y Etica.
4.° Psiquiatría del niño.
5.° Fisiología é Higiene.
6.° Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
7.° Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas.
8.° Inglés.
9.° Alemán.
10. Literatura general y Literatura y Lengua española.
11. Geografía.
12. Historia Universal é Historia de España.
13. Teoría é Historia de las Bellas Artes.
14. Aritmética y Algebra.
15. Geometría y Trigonometría.
16. Física.

17. Química.
18. Historia Natural.

Art. 8.° En la Escuela Superior del Magisterio habrá una Profesora para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

1.° Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
2.° Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas.
3.° Literatura general y Lengua y Literatura españolas.
4.° Historia Universal é Historia de España.
5.° Labores útiles.
6.° Labores Artísticas.

La enseñanza de la Economía doméstica estará á cargo de una de las Inspectoras de la Escuela.

Art. 9.° Los Profesores de Religión y Moral, Derecho y Economía social y Legislación escolar, Psicología, Lógica y Etica, Psiquiatría del niño, Fisiología é Higiene, Inglés, Alemán, Geografía, Teoría é Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química é Historia Natural, tendrán á su cargo estas enseñanzas, tanto en el grado Normal para Profesores, como en el grado Normal para Profesoras.

Los Profesores de la Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar y Prácticas pedagógicas, de Literatura general y Lengua y Literatura españolas y de Historia Universal é Historia de España, tendrán á su cargo estos estudios para el grado Normal de Profesores; y le tendrán para el de Profesoras las de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas de Literatura general y Lengua y Literatura españolas, de Historia Universal é Historia de España, de labores útiles y labores artísticas.

Art. 10. Tendrán el carácter de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, tanto los de estudios comunes á todas las Secciones, como los de cada Sección de estudios mencionados en el artículo anterior salvo los de Religión y Moral y de Idiomas, que obtendrán consideración especial.

Art. 11. Los Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, que lo sean de estudios comunes á todas las Secciones disfrutarán el sueldo anual de 4.500 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas; los que lo sean de estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesores, tendrán el sueldo anual de 3.500 pesetas y quinquenios como los anteriores; las Profesoras de los estudios especiales ds una Sección perteneciente al grado Normal de Profesoras, gozarán del sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas.

Art. 12. El Profesor de Religión y Moral y los Profesores de Idiomas, percibirán al año el sueldo de 3.000 pesetas.

Art. 13. En la Escuela habrá también cuatro Profesores supernumerarios para las enseñanzas de Grado Normal comunes á Profesores y Profesoras y los de las Secciones del de Profesores; y dos Profesoras supernumerarias para las enseñanzas de las Secciones del Grado Normal de Profesoras.

Art. 14. Los Profesores supernumerarios tendrán el sueldo anual ó la gratificación de 1.500 pesetas, y las Profesoras supernumerarias disfrutarán del sueldo anual de 1.250 pesetas.

Art. 15. Los Profesores de la Escuela que por efecto del artículo 77 de este Decreto tengan que publicar su trabajo, percibirán 1.000 pesetas de gratificación cuando llegue á nueve el número de clases semanales que hayan de explicar y 1.500 pesetas cuando dicho número llegue á doce clases semanales.

Art. 16. Los Profesores de los cursos breves de la Escuela Superior del Magisterio, que se autorizan por el artículo 76 percibirán por cada lección 50 pesetas, dentro de un máximun de diez lecciones por cada uno de estos cursos, y por cada Profesor encargado de los mismos.

Art. 17. Las vacantes de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, se proveerán por concurso de mérito entre Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza procedentes de dicha Escuela, conforme á las disposiciones especiales que regularán este concurso.

Art. 18. Las vacantes de Profesores y Profesoras supernumerarios de la misma Escuela se proveerán en los titulares del Grado Normal de que habla el artículo 101, por el orden que tengan en las listas de mérito respectivas, conservando los demás derechos que por el lugar que ocupen en esas listas les pertenezcan.

Si los que ocuparen los primeros lugares de esas listas renunciasen á servir los aludidos puestos, se correrán las listas por orden sucesivo, sin que los renunciantes pierdan ninguno de los demás derechos que por número en las expresadas listas les correspondan.

Art. 19. El nombramiento de Profesor de Religión y Moral será hecho de Real orden, á propuesta en terna del Obispo de Madrid-Alcalá.

Art. 20. Las vacantes de Profesores de Idiomas se proveerán por oposición libre ante un Tribunal, compuesto de seis Vocales y un Presidente, competentes en el idioma de que se trate, siendo el último elegido de su seno por el Real Consejo de Instrucción pública en pleno.

Los Vocales serán designados por el Ministro entre los Profesores del mismo idioma, pertenecientes á las Escuelas oficiales de su dependencia, las de Guerra y Fomento, y á la Sección de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, que le señale como competentes el Ministro de este ramo. Los Vocales nombrados de estas tres últimas procedencias, serán por

lo menos la mitad de los que compongan el Tribunal.

CAPÍTULO III

De la dirección y administración

Art. 21. El gobierno y administración de esta Escuela estará á cargo de un Director, nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de entre los Profesores numerarios de la misma Escuela ó de fuera de ellos, pero perteneciente ó habiendo pertenecido á una enseñanza superior dentro de la mitad más alta de la escala respectiva, ó quien sea ó haya sido Consejero de Instrucción Pública con más de dos años de ejercicio.

Art. 22. El Director de la Escuela Superior del Magisterio disfrutará la gratificación anual de 1.500 pesetas, si perteneciese al Profesorado de la misma, y de 3.000 pesetas cuando estuviera en otro caso, pero gozase de otro sueldo, pensión ó remuneración del Estado de 6.000 ó más pesetas. Si no disfrutase de estas obvenciones, ó fuesen inferiores á la expresada de 6.000 pesetas se le asignará la gratificación necesaria para completar ú obtener la retribución anual de 9.000 pesetas.

Art. 23. Las atribuciones del Director de la Escuela, además de las que este decreto determine en otros artículos especiales, son las siguientes:

1.ª Cuidar del buen régimen de la Escuela.

2.ª Presidir las reuniones del Claustro y dirigir las discusiones que en él se susciten.

3.ª Distribuir los fondes de material y de oficina, con asistencia de la Junta económica.

4.ª Proponer el nombramiento y cesación del Subdirector, Subdirectora, Inspectores, Inspectoras, personal administrativo y subalterno de la Escuela, cuando entendiera deber tomar la iniciativa para ello; informando en otro caso á la Superioridad sobre unas y otras cosas.

5.ª Designar los Tribunales de examen de acuerdo con el Claustro.

6.ª Formar el horario escolar con el mismo acuerdo.

7.ª Proveer á cuantos asuntos relacionados con la Escuela le corresponda hacerlo, según el presente decreto, y en lo que no haya previsión dentro de sus textos, adoptando las medidas que considere oportunas, dando cuenta inmediata al Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes, para los efectos que procedan.

Art. 24. El Director estará auxiliado en la parte general y pedagógica de sus funciones por el Claustro de Profesores y en la administrativa por una Junta económica.

Art. 25. El Claustro se compondrá de todos los Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela y de los de Religión y Moral y de Idiomas. Los Superiores supernumerarios formarán también parte del Claustro con voz, pero sin voto. El Claustro se reunirá por lo menos una vez al mes, salvo en el de Julio y Agosto, si el Director no lo entendiese necesario.

El Claustro podrá dividirse en dos grupos para los asuntos especiales de cada uno de ellos, constituyéndose el primero por la reunión de Profesores y el segundo por la de las Profesoras, que presidirán, respectivamente, el Subdirector y la Subdirectora, sin perjuicio de la facultad del Director de presidir cualquiera de ellas siempre que lo estime conveniente.

Art. 26. El Claustro deberá entender en las determinaciones relacionadas con la Dirección de los estudios, régimen de los mismos, distribución de las clases, disciplina y orden de la Escuela, designación de las obras de consulta, que deban ser preferidas y aquellas con que se haya de dotar la Biblioteca, asuntos técnicos de la enseñanza en general ó de interés considerable para la Escuela, y en las modificaciones pedagógicas ó de otro orden directamente relacionado con éstas que convenga proponer.

Las reuniones de Grupo, entenderán en los asuntos de la misma índole, que toquen al interés particular ó función de cada uno de ellos, y que por su naturaleza ó importancia no trasciendan al orden general de la Escuela.

Art. 27. La Junta Económica se compondrá del Director, Presidente de la misma; el Subdirector, la Subdirectora, el Profesor y la Profesora numerarios más antiguos de cada una de estas dos clases, que no ocupen ninguno de aquellos cargos, y el Secretario. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Esta Junta se reunirá siempre que el Presidente lo estime conveniente y una vez por lo menos en cada mes; debiendo ocuparse de los presupuestos, cuentas, inversión de los fondos y asignaciones de la Escuela, suministros, adquisiciones de material y en general de la parte administrativa que se relacione con la percepción de los ingresos, su buena distribución y aplicación, justificación de los gastos y demás que á las Juntas de este orden está encomendado en los Centros oficiales de enseñanza

Art. 28. Habrá en la Escuela Superior del Magisterio un Subdirector y dos Inspectores para el grado normal de Profesores, una Subdirectora y dos Inspectoras para el grado normal de Profesoras y un Secretario. Los cargos de Subdirector, Subdirectores y Secretario, deberán re caer en Profesares y Profesoras numerarios de la Escuela.

Art. 29. El Subdirector y la Subdirectora de la Escuela Superior del Magisterio, tendrán en sus Secciones respectivas las atribuciones que determine el Reglamento interior de la Escuela; y disfrutará por tal concepto de la gratificación anual de 500 pesetas. Cuando accidentalmente deba ser sustituído el Director en las funciones generales de su cargo, lo será por el Subdirector.

Art. 30. Los inspectores tendrán el sueldo

anual de 2.500 pesetas, y las inspectoras el de 2.000 pesetas.

Estos funcionarios serán nombrados de Real orden á propuesta ó previo informe del Director de la Escuela.

Para desempeñar el cargo de Inspector ó Inspectora de la Escuela Superior del Magisterio, será necesario estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza Normal, obtenido en la misma Escuela; y se entenderá conferido aquél bajo igual condición á la establecida en el artículo 18 para los Profesores supernumerarios.

Art. 31. Uno de los Inspectores será el Habilitado de la Escuela, y el otro desempeñará el cargo de Bibliotecario.

Art. 32. En ausencias y enfermedades de cualquiera de los inspectores será sustituído por el otro.

Lo mismo ocurrirá con las inspectoras.

Art. 33. Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela deberá hallarse presente siempre en el local uno de los Inspectores.

Art. 34. El Secretario disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas, y será nombrado de Real orden á propuesta del Director de la Escuela ó con su informe. El Secretario de la Escuela lo será también del Claustro de Profesores y de la Junta Económica.

Art. 35. El personal administrativo y subalterno de la Escuela será el que se consigne en los sucesivos presupuestos, dotándose desde luego con un Oficial de la Secretaría, Oficial cuarto de Administración, con 2.000 pesetas de sueldo, que servirá de auxiliar al Secretario; dos Escribientes con 1.250 pesetas de sueldo cada uno; un Conserje con 1.500 pesetas de sueldo; un Portero con 1.250 pesetas; dos Ordenanzas con 1.000 pesetas de sueldo cada uno, y los mozos y dependientes de ambos sexos que se fijen de Real orden á propuesta del Director, ó se determinen en el Reglamento interior de la propia Escuela.

CAPITULO IV

Del ingreso y matrículas en la escuela

Art. 36. Los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio para alumnos de enseñanza oficial, se solicitarán de su Director en la primera decena de Septiembre de cada año.

Art. 37. Para solicitar el ingreso en dicha Escuela es necesario acreditar legalmente las siguientes condiciones:

1.° Haber cumplido la edad de los dieciocho años y no pasar de la de treinta y cinco.

2.° No padecer enfermedad contagiosa.

3.° Tener aprobada la reválida de grado de Maestro de primera enseñanza superior. Los licenciados en la facultad de Letras ó en la de Ciencias están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de Maestro de primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la sección correspondiente á su facultad.

Art. 38. Los aspirantes á ingreso expresarán en su solicitud la sección de estudios que pretendan cursar.

Art. 39. Los exámenes de ingreso para alumnos de enseñanza oficial, se verificarán del 11 al 25 de Septiembre de cada año.

Art. 40. El examen de ingreso para todos los alumnos de enseñanza oficial consistirá:

1.° En leer y traducir correctamente del francés, sin auxilio de Diccionario, una página de un libro moderno, editado á lo menos en 4.° prolongado, y

2.° En un ejercicio de redacción sobre un punto de Pedagogía.

Estos ejercicios se practicarán en el orden indicado y ambos serán eliminatorios.

Art. 41. En el segundo ejercicio el Tribunal apreciará el contenido de la disertación, el estilo literario, y el grado de claridad y corrección de la escritura.

Art. 42. El primer ejercicio de ingreso será juzgado por un Tribunal de que formen parte los Profesores de idiomas de la Escuela, y el segundo por otro Tribunal en que haya Profesores de las enseñanzas comunes á todas las secciones de estudios.

Ambos Tribunales serán presididos por el Director ó Subdirector de dicho Centro de enseñanza.

Art. 43. Los ejercicios especiales de ingreso, según la Sección en que pretendan matricularse los alumnos, serán los siguientes:

Para la Sección de Letras:

Análisis de Sintaxis y Analogía de una cláusula, un ejercicio práctico de Geografía y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre estudios de la Sección de Letras, con la extensión que deben enseñarse en las Escuelas Normales.

Para la Sección de Ciencias:

Resolución de problemas de Aritmética, Algebra y Geometría, un dibujo á mano alzada y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre estudios de la Sección de Ciencias, con la extensión que deben enseñarse en las Escuelas Normales.

Para la Sección de Labores:

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca, ejecución de un bordado blanco, un dibujo aplicado á las labores y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre higiene y economía doméstica.

Art. 44. Los ejercicios de ingreso especiales de cada sección se juzgarán en conjunto y serán también eliminatorios.

Art. 45. Los ejercicios especiales de ingreso serán juzgados por un tribunal compuesto de Profesores y Profesoras de la sección correspondiente, presididos por el Director ó Subdirector de la Escuela.

Art. 46. Los exámenes de ingreso, así los comunes á todas las secciones como los especiales de Letras y Ciencias, se celebrarán siempre que sea posible á un mismo tiempo y ante el mismo tribunal para los alumnos y alumnas de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 47. Cada Tribunal de exámenes de ingreso hará constar en acta los nombres y apellidos de los examinandos, con las calificaciones merecidas, y numerando los nombres, extenderá por orden de mérito relativo una lista de los alumnos aprobados. Estos documentos han de ser autorizados con la firma de los tres Jueces de cada Tribunal.

Art. 48. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de la Sección de Letras y de los alumnos de la Sección de Ciencias, así como la de alumnas de la Sección de Letras, de la Sección de Ciencias y de la Sección Labores.

Estas cinco listas de mérito relativo se formarán, sumando los números que cada Aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco servirán de norma para que el Director de la Escuela decrete las admisiones de matrícula en la correspondiente sección de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes resulten colocados.

Los empates que puedan resultar en la suma á que se refiere el párrafo anterior, se decidirán á favor del aspirante de mayor edad.

Art. 49. Las listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, se publicarán en el «Tablón de anuncios».

Art. 50. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen en la Escuela Superior del Magisterio, tendrán derecho á que el cargo esté servido por un sustituto personal, durante el tiempo en que aquéllos permanezcan en dicha Escuela.

Art. 51. Los Sustitutos personales á que se refiere el artículo anterior, deberán tener el título correspondiente á la escuela que ocupen, y percibirán por los servicios que como sustitutos presten, la mitad del sueldo del Maestro sustituído.

Art. 52. Los exámenes de ingreso para alumnos de enseñanza libre, se solicitarán del Director de la Escuela Superior del Magisterio en la primera quincena de Mayo, y se celebrarán dentro del mes de Junio de cada año.

Art. 53. Los exámenes de ingreso, tanto de enseñanza oficial como de enseñanza libre, no devengarán más derechos que los taxativamente marcados en la ley del Timbre.

Art. 54. La matrícula de enseñanza oficial en los estudios de la Escuela Superior del Magisterio, se hará por cursos, desde el día 26 al 30 de Septiembre de cada año, ambos días inclusive.

Art. 55. Para matricularse como alumno de enseñanza oficial en el primer curso de una Sección de los estudios del Profesorado Normal, es preciso figurar en las listas de mérito relativo de los aspirantes á ingreso dentro del cupo que determina el artículo siguiente.

Art. 56. Todos los años posteriores al actual, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, fijará, en el mes de Junio, á propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Magisterio, el número de matrículas que pueda ser admitido en este Establecimiento de enseñanza.

El máximum de este número para el primer curso de cada Sección de estudios de Profesores será el de 25.

En la Sección de estudios para Profesoras, este número se limitará á 20 alumnas y á 10 solamente en la Sección de labores.

Quedarán fuera del cómputo á que se refiere el párrafo primero, los alumnos de años anteriores que tengan que repetir el curso.

Art. 57. Si algún año deja de cumplirse lo que dispone el artículo anterior, regirá, para los efectos de matrícula, el cupo señalado en el último año precedente.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes á ingreso como alumno de enseñanza oficial dejase de matricularse en el plazo que determina el artículo 54 de este decreto y hubiese alumnos excedentes de la misma convocatoria aprobados en el examen de ingreso, se cubrirán las vacantes que resulten dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre, siguiendo el orden de mérito de las listas definitivas de dicho examen.

Las matrículas que se formalicen en el plazo que señala el párrafo anterior, tendrán, para los efectos del pago de derechos, el carácter de extraordinarios.

Art. 59. Los derechos de una convocatoria de examen de ingreso caducan el día 6 de Octubre del mismo año, para todos los aspirantes aprobados que no hayan logrado matricularse antes de dicha fecha; pero el examen de ingreso aprobado tendrá valor académico para los aspirantes que pretendan seguir los estudios del Profesorado Normal como alumnos de enseñanza libre.

Art. 60. Para matricularse como alumno de enseñanza oficial en el segundo curso de una sección de los estudios del Profesorado Normal, es preciso figurar en las listas de mérito relativo del primer curso.

De igual manera, para matricularse como alumnos de enseñanza oficial en curso de prácticas de Escuelas públicas, es necesario figurar en las listas de mérito relativo del segundo curso.

Art. 61. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso ó del segundo de los estudios de la Escuela superior del Magisterio

que por causa justificada, á juicio del Claustro de la Escuela, se vean precisados á interrumpir sus estudios por algún tiempo, podrán matricularse para continuarlos en año diferente dentro de la edad señalada en el artículo 37, prescindiendo del número que obtuvieron en el curso en que interrumpieron los estudios y colocándoles al final de la lista de mérito relativo correspondiente al último curso que dichos alumnos tuviesen aprobado.

(*Se continuará.*)

Asociación de maestros sorianos

DISTRITO DE BERLANGA

En la villa de Berlanga de Duero, á seis de Junio de mil novecientos nueve, reunidos en la escuela pública de niños de la misma, los señores maestros que al final firman y otros como representados, bajo la presidencia del vocal de la Junta de partido D. Gonzalo Mozas y Mozas y después de un breve exordio del mismo, se acordó:

1.° El nombramiento de la Junta de Sección ó de distrito y al efecto, por unanimidad, fueron nombrados: Presidente honorario, D. Eugenio Tejero, Inspector provincial; presidente efectivo, D. Gonzalo Mozas y Mozas; vicepresidente, D. Antonio Viñuales; vocales, D. Silvestre Atauce y D. Silvestre Mingueza; secretario, D. Pablo Moreno, y vicesecretario, D. Martín Angel Villalvilla, quienes aceptando el cargo dieron las gracias á sus compañeros por tal deferencia, pasando á ocupar sus puestos respectivos.

2.° Así mismo se acordó leer los acuerdos tomados por la sección de los maestros de Almarza, insertos en el número 368 de EL DEFENSOR ESCOLAR, y que se encabezan «Fuego graneado», haciéndolos suyos en absoluto, por unanimidad, y rogando á todos los maestros de la provincia hagan lo propio, para ver de conseguir lo que aquéllos proponen.

3.° Interesar de la Asociación de partido abrir una suscripción, con el objeto de allegar fondos para la erección de una estatua al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, en reconocimiento de lo muy mucho que ha hecho en favor de la clase, y al efecto, los que suscriben, encabezan la misma con un día de haber de sus sueldos respectivos.

4.° No estar conformes con la disposición del ministro del ramo, en cuanto se refiere á la jubilación forzosa de los maestros á los setenta años de edad.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se acordó, por último, sacar copia de este acta para su inserción en el órgano de la provincia, firmando los concurrentes de que certifico.=Presidente, Gonzalo Mozas; Antonio Viñuales, Silvestre Atauce, Silvestre Mingueza, Martín Angel, Angel Crespo, Bonifacio Barrena. Anselmo Alpanseque, Francisco Calvo, Francisco Golbano; señores representados: Indalecio Puertas, Valentín Gonzalo, Marcelino Moreno, Juan Recacha, Daniel Sanz, María Sanz, Emilia Peña, Ascensión Lafuente, Bernardina Arrizabal, Pablo Moreno, secretario.

Es copia.=El secretario, *Pablo Moreno.*

NOTICIAS

Ha sido propuesto en la provincia de Sevilla, para la auxiliaría de la escuela de niños de Lora del Río, con 625 pesetas, nuestro querido amigo D. Luis Espinar.

— Resueltos por la Subsecretaría los recursos de alzada interpuestos por varios aspirantes á las propuestas del concurso de la provincia de Cuenca, han sido nombrados: D. Victor González Tierno, para Valdemeca; don Pedro P. Martín Latorre, para San Martín de Boniches; D. José S. Olcina, para Laguna Seca, y D. Valentín Guillén, para Guadalajara.

Por esta causa, quedarán vacantes las escuelas de Utrilla, Alentisque, Langosto y Cabanillas, en esta provincia.

— El Ministerio de Instrucción pública ha concedido al pueblo de Buitrago una subvención de 12.690'30 pesetas para construcción de un edificio-escuela.

— Por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha sido aprobada la cuenta rendida por la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, correspondiente al primer trimestre de este año.

— El Sr. Ministro de Instrucción pública ha presupuesto 105.000 pesetas para personal de la Escuela Superior del Magisterio; 45.000 para material, y 25.000 para alquiler de la casa en que se instalará la escuela.

— El día 22 de los corrientes se reanudarán los ejercicios de oposición á las escuelas de niñas, vacantes en este distrito universitario.

— Dice nuestro querido colega *Magisterio Aragonés* que muy pronto aparecerán en la *Gaceta* las propuestas para proveer las escuelas de este distrito universitario comprendidas en el concurso de ascenso anunciado en el mes de Marzo último.

— Recordamos á los señores maestros la obligación de remitir sus cédulas personales al habilitado ó á los pagadores para tomar nota de ellas en las nóminas de Junio, requisito indispensable para percibir haberes de este mes.

— Para la Escuela Superior del Magisterio, recientemente creada, ha sido nombrado D. Agustín Sardá.

— El Sr. Ministro de Instrucción pública ha dispuesto de Real orden que los maestros de escuelas incompletas que ya vienen desempeñando además otros cargos públicos que la ley declara compatibles, puedan seguir en los mismos; pero que en lo sucesivo no puedan acumularse dichos cargos al de maestro.

— Ha quedado vacante la escuela de niñas de Berlanga de Duero, por haberse posesionado de la escuela de niñas de Azofra, D.ª María del Carmen González.

También ha quedado vacante la de Abión, por haber tomado posesión D. Lucas Andrés, de la auxiliaría de niños de Véjer de la Frontera.

— La Diputación provincial de Logroño trata de elevar á Superiores las Normales de aquella provincia.

— El *Boletín oficial* del 16 del actual anuncia, para ser provistas interinamente, las escuelas de Aldealices, Cirujales, Valtajeros, Cobertelada y Santa María del Prado, dotadas con 500 pesetas.

— Ha sido nombrada Directora de esta Escuela Normal de Maestras, D.ª Micaela Clavijo, y profesora de Labores, D.ª Dionisia García.

Reciban nuestra enhorabuena.

— El Tribunal calificador encargado de juzgar los trabajos presentados para el Certamen de *El Batallador* ha concedido premio á los siguientes:

«En la industria sericícola en la provincia de Soria», del Excmo. Sr. D. Ramón Benito Aceña, fué premiado el señalado con el lema: «Si propagamos el cultivo de la morera, legamos seguramente un venero de riqueza á nuestra provincia».

En el de «Evolución de la literatura dramática Española en el siglo pasado», del Excmo. Sr. D. Lamberto Martínez Asenjo, al señalado con el lema: «El hombre de mundo».

En «Influencia de las ideas religiosas en la educación de la juventud», del M. I. Sr. Abad de la Colegiata, al señalado con el lema: «Labor improba omnia vincit».

En «Influencia de la cultura estética en la vida social», de la Escuela Normal de Maestras, al señalado con el lema: «La estética considerada poderosa palanca en el desenvolvimiento de las energías sociales».

En «Condiciones que para la alimentación reunen las aguas elevadas del río Duero y medios más prácticos y convenientes de purificarlas en caso de contaminación», del Casino de la Amistad, al señalado con el lema «Salus populi suprem lex esto», y en el mismo tema ha sido concedido diploma al lema: «Angel».

En «El crimen pasional y las costumbres», de esta Audiencia provincial, al señalado con el lema: «Los apetitos materiales, cuando nos arrastran hasta el abuso, degradan y debilitan la inteligencia», le fué concedido diploma.

En «La Universidad de Osma», del Excmo. señor don Luis Ayuso, le fué concedido premio al señalado con el lema: «Por nuestro pueblo».

En «Algunos datos históricos de Santo Domingo de la Calzada», de D. José Saenz Moneo, al señalado con el lema: «¡Qué bella es la Rioja!»

En «Crédito agrícola en la provincia de Soria», de un soriano que oculta su nombre, al señalado con el lema: «¡Sois esclavos!».

— Han sido nombrados, en virtud del concurso de Febrero último, los maestros y maestras en propiedad para las escuelas que se expresan:

D. Vicente Tejedor, para Alpanseque; D. Pedro Paredes, Vildé; D. Antonino de Frías, Villar del Ala; don Victor Orihuel, Fuencaliente del Burgo; D. Luis Moreno, La Muedra; D. Virgilio Gonzalo, Villaseca de Arciel; D. Julio Egido, para Valdelagua; D. Sinforiano Pérez, para Aylloncillo; D. Eloy José Martínez, para Escobosa de Almazán; D. Ildefonso Mozas, Valdenegrillos; doña Victoriana Medrano, San Felices (niñas); doña Eustaquia López, Osma (niñas); doña Felipa Rebollar, Rabanera del Campo; doña Juana Calvo, Tordesalas; doña Inés Rico, Avenales; doña Virgilia Calavia, Buimanco; doña Luisa Monge, Sotillo del Rincón, y doña Juana Vázquez, Vadillo.

— CUENTAS.—*Del primero y segundo trimestre:* Aldehuela de Agreda, Buimanco, Brías, Zamajón, Borobia (niñas), Borchicayada.

De adultos: Canos, Valdeavellano de Tera, Judes, Valderrodilla, Aldealseñor, Reznos, La Hinojosa, Esteras de Medina, S. Esteban de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, San Felices, Abejar, Borobia, Bliecos, Lería Matalebreras, Aliud, Coscurita, Miranda de Duero, Cubo de la Solana, Santervás del Burgo, Arganza, Camparañón, Fuentepinilla, Peñalba de San Esteban, Miño de San Esteban, Pozalmuro, Rebollosa de Pedro, Tarancueña, Castillejo de Robledo, Andaluz, Valdenebro, Lodares de Osma, Taroda, Ucero, Madruédano, Puebla de Eca, Ambrona, Ventosa de Medina, Blocona, Palacio, Vea, Fuentebella, Fuensauco, Las Casas, Escobosa de Calatañazor, La Muela, Fuentelarbol, Nafría la Llana, Rioseco, Abioncillo, Almarza, Utrilla, Laina, Fuentes de Magaña, Sauquillo de Boñices, Maján, Borjabad, Cihuela, Torremocha, Alcoba de la Torre, Corvesín y Yuba, Osonilla y Cascajosa, Calatañazor, Ciruela, Velilla de Medina, Villanueva de Zamajón, La Barbolla, Cabrejas del Campo, Valverde los Ajos, Velilla de San Esteban, Rello, Valdanzuelo, Borchicayada, Torreandaluz, Zamajón, Villalba, Casarejos, Velamazán, Fuencaliente de Medina, Nolay, Almarail, Tejado, Trévago, Valdeprado, Quintana Redonda, Chaorna, Arcos, Adradas, Vadillo, Rollamienta, Barcebal, Cigudosa, Valtajeros, Valdemoro, Aldea de San Esteban, Marazovel Villasayas, Almaluez, Noviercas, Rebollar, Paones, Almazán, Ligos, Alcubilla de las Peñas, Liceras, Navaleno, Castilruiz, Pinilla del Campo, Valdegeña, Ribarroya, Osma, Bayubas de Abajo, Miño de Medina, Berlanga, Deza y Fuentegelmes.

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas de sello para la respuesta.

T. P. Quintanas Rubias de Arriba; E. R. Fuentearmegil; N. L. Rebollosa de Escuderos; A. C. Besanuy; A. G. Tabescan; T. M. Gómara; M. C. Morón; M. B. Bayubas de Arriba; V. G. Cabanillas; B. B. Paones; A. G. Berlanga; L. M. Cotillas; N. de S. A. Villanueva de Gormaz; V. L. Romanillos; M. M. Chaorna; F. del R. Almarail; S. A. Valdanzo; I. G. Torralba de Arciel; T. H. Laina; J. R. Montenegro de Cameros; G. G. Villaseca Bajera; F. R. Laiua; C. G. Vadelagua; F. G. Torralba de Arciel; C. E. Rollamienta; F. G. Miño de Medina.—Contestadas sus cartas.

M. T. Madruédano.—Recibidas cuentas; están bien.

V. G. Magaña.—Muchas gracias. Servido.

P. H. Borchicayada.—Servido.

E. R. Pozalmuro.—Cambiada dirección.
M. J. Villar del Campo.—Se le escribió.
M. V. Velilla de Medina.—Gracias. Dé recuerdos.
P. S. Benamira.—Se hará como desea.
E. G. Palacio.—Recibidas.
E. M. Abioncillo.—Se hará como indica.
F. M. Montenegro de Agreda; F. M. Villarijo.—Remitidas hojas.
F. R. Laina; E. P. Torreblacos; A. L. Buimanco.—Remitidos impresos.
F. C. Cifuentes.—Devueltas hojas.
A. L. Buimanco.—Devueltas cuentas.
V. B. Deza.; T. P. Sauquillo Boñices.—Servido.
J. M. Noviercas; M. H Covaleda—Se le escribió.
L. G. Almenar.—Servido.
R. T. Fuencaliente de Medina.—Remitidos impresos.
V. M. Cascante.—Presentada instancia y contestada carta.
J. R. Montenegro de Cameros.—Remitida letra.
M. T. Madruédano; D. B. Castilruiz.—Se le escribió.
A. J. Duruelo.—Gracias. Mi enhorabuena.
F. del R. Almarail.—Ya se descontará.
A. M. El Espino.—Remitida partida de nacimiento.
R. de M. Mezquetillas; P. S. Benamira; F. C. Royo; F. P. Montenegro de Agreda; F. E. Jodra de Cardos; M. J. San Felices; M. N. Campos; M. L. Ciria; C. P. Soliedra; D. B. Hemnia; J. G. Zamajón; P. S. Zamajón; J. V. Oncala.—Servidos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

Diccionario manual de la Lengua Española

PUBLICADO POR

SATURNINO CALLEJA

Contiene todas las voces corrientes y familiares en España, en las Repúblicas Norteamericanas y en Filipinas y además las palabras ténicas usuales de ciencias, artes é industrias, ó sea todos los artículos comprendidos en el Diccionario de la Real Academia y veinticinco mil voces más.

Edición ilustrada con millares de grabados, mapas geográficos, retratos de hombres célebres y láminas enciclopédicas, todo nuevo y original.

Se vende al precio de 6 ptas. en la Librería de Miguel Viñals, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por
D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

LA PERLA NUMANTINA

Obra moral, religiosa y en verso, escrita para que sirva de lectura en las escuelas primarias, por **D. Victoriano Sanz Valdecantos**, maestro de Salduero.

Se vende en las librerías de Soria y en casa del autor á 9 pesetas docena.

Soria: Imprenta de Fermín Jodra.

SANTA TERESA

Librería Papelería y objetos de escritorio, de Miguel Viñals y Roig,

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.